

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 12256
(Fecha: 11/12/2018)

Proceso Registro No. 6

**EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 666 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 216), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 0266 del 16 de septiembre de 2016 y artículo 8º del Decreto No. 0166 del 16 de mayo de 216.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento de Cundinamarca, remitió el pasado 15 de noviembre de 2018 a la Dirección de Ejecuciones Fiscales para iniciar el proceso de cobro coactivo, la Liquidación oficial de aforo No. 118 del 13 de abril de 2018, que se profiere dentro del término establecido en el artículo 682 del Estatuto de Rentas del Departamento.

Que dentro del proceso de fiscalización adelantado por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, se estableció que la empresa PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA, no presento las declaraciones privadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017, del impuesto al degüello de ganado mayor.

2.- La cuantía del monto a cancelar por concepto de sacrificio de ganado de mayor (bovino y bufalino), por parte de los PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA identificada con NIT 830.139.210-1, asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$87.244.800), más los intereses moratorios correspondientes que se causen desde el vencimiento de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la liquidación 118 del 13 de abril de 2018, más y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 686 del Estatuto de Rentas del Departamento.

3.- La liquidación oficial de aforo del impuesto de Degüello de ganado mayor (bovino y bufalino) 118 del 13 de abril de 2018, proferida por la Subdirección de liquidación oficial, es un acto administrativo que presta merito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 672 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca acorde con el artículo 828 del Estatuto Tributario.

6.- A la fecha el contribuyente PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA identificada con NIT 830.139.210-1, no ha cancelado los montos adeudados y requeridos dentro del proceso de fiscalización del tributo, surtido en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y ss del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LTDA identificada con NIT 830.139.210-1, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$87.244.800), más los intereses moratorios correspondientes que se causen desde el vencimiento de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la liquidación No. 118 del 13 de abril de 2018, más y los gastos en que incurrió la administración departamental para hacer efectiva la obligación, como lo señalan los artículos 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y 686 del Estatuto de Rentas del Departamento, por concepto de la omisión en el pago del impuesto de Degüello de ganado mayor (bobino y bufalino).

ARTICULO SEGUNDO. Notificar este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados, o a su apoderado, previa citación por correo para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.


ARTICULO TERCERO. Advertir a los deudores que disponen de quince (16) días después de notificada la resolución, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 677 del Estatuto de Rentas. Vencido este término, si no se hubieren propuesto excepciones o los deudores no han pagado, la Dirección proferirá la resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

ARTICULO CUARTO. El pago deberá efectuarse en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA autorizada para el efecto, en la cuenta de ahorros No. 67317001226-8 a nombre de la Tesorería General de Cundinamarca, previa liquidación del crédito a la fecha de su cancelación u optar por las facilidades de pago ofrecidas por la entidad ejecutora, para lo cual deberá acercarse a la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 61-63 de la Ciudad de Bogotá, D.C., Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

ARTICULO QUINTO. Librar oficios a las entidades respectivas con el propósito de establecer los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes y/o títulos y demás sumas de dinero y/o activos en cabeza de los deudores y/o demandados en aras de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO SEXTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Ellen Ruby Linares Garcia

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Bogotá D.C. 11/12/2018

Señores

PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA

Carrera 5 No. 2 - 61

Bogotá.-

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo del Departamento de Cundinamarca
Proceso No. 06
Cobro impuesto al Degüello de Ganado Mayor (Bovino y Bufalino)

Sírvanse comparecer ante este Despacho (calle 26 No. 61 – 63 Torre Beneficencia Piso 6º - Dirección de Ejecuciones Fiscales) en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del mandamiento de pago No. 12256 del 11 de diciembre de 2018, librado por un monto OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$87.244.800), más intereses de mora, por cuanto no se presentó la declaración privada del impuesto al Degüello de ganado mayor, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo y se anexará copia del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

En firme el mandamiento de pago, la Dirección proferirá medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes y cuentas bancarias que se hayan identificado de propiedad de los deudores.

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Ellen Ruby Linares Garcia

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2018629472
ASUNTO: Mandamiento de Pago. Exp Especial Deguello No 6-2018 -
Promotora Agroindustrial de Cundinamarca Ltda.
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Bogotá D.C. 11/12/2018

Señores

PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA

Calle 20S No. 24 - 46

Bogotá.-

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo del Departamento de Cundinamarca
Proceso No. 06
Cobro impuesto al Degüello de Ganado Mayor (Bovino y Bufalino)

Sírvanse comparecer ante este Despacho (calle 26 No. 61 – 63 Torre Beneficencia Piso 6º - Dirección de Ejecuciones Fiscales) en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del mandamiento de pago No. 12256 del 11 de diciembre de 2018, librado por un monto OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$87.244.800), más intereses de mora, por cuanto no se presentó la declaración privada del impuesto al Degüello de ganado mayor, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo y se anexará copia del mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

En firme el mandamiento de pago, la Dirección proferirá medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes y cuentas bancarias que se hayan identificado de propiedad de los deudores.

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Ellen Ruby Linares Garcia

SH/DEF
Bogotá D.C. 11/12/2018

Señor:

CENTRAL DE INFORMACION DEL SECTOR FINANCIERO – CIFIN

Superintendencia Financiera
Carrera 7ª No. 17 – 01 piso 3
Bogotá D. C.


Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo – Impuesto al Degüello
Expediente: No. 06
Contra: PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA
Nit. No. 830.139.210-1
Solicitud de información

Respetados señores:

Comedidamente y en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 826-1 del Estatuto Tributario Nacional, en armonía con el artículo 69 de la ley 788 de 2002; para poder decretar medidas cautelares, solicito a ustedes, se sirvan informar a este Despacho si la Sociedad contribuyente **PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA**, identificada con Nit. No. 830.139.210-1, es titular de cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores de las entidades financieras.

Al responder favor citar el número del proceso e identificación de la sociedad demanda.

Cordialmente,



LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Ellen Ruby Linares Garcia